

Número de Caja: 1040
Fecha: 1652, septiembre, 5
Signatura: 1040
Sección: PROCESOS
Tipo Documental: Proceso
Contenido: de Jusepe Aguelo, como procurador del término de Centén, junto a Utebo, contra diversas personas de este lugar por haber tomado agua de su acequia.



ESCALA GRÁFICA



1052 m 2º
38
Procuratoru
de Centen

[Large decorative flourish]

1040

entro
de Utebo

Abies



Sobre haverse tomado
el agua y embudo en el
municipio y otras personas

1692 m 2°

38

[Large, dense, illegible scribbled handwriting]

Procuratoru
de Zentem

1040

[Large circular scribble]

oatro

duenos de ~~el~~ *[scribble]*

Abies



Sobre haverse tomado
el Agua y omba en
mientro y otras pomas

Die quinto mensis septembris anno
M. DC. LXX. mdo mibz. pontif. este an
te els! 2o. P. felix camper Jura
do y parecio Jurese Aguelo havi
tante en dicha ciudad como p^{ro} y
colecto^r altero de Castero Juanto
avtebo el qual publico quediviera
personas de dicho lugar avtebo y de
otras partes sea tomado el aug^{ua}
de la cequia principal que dicho ter^o
tiene yendo y estando dicha augua
en regimiento sup^{ca} que se les man
de executar en cada una vez que lan
tomado en ^{diez escudos} ~~100~~ que tienen y guerra
y para que dicha peticion sea de parte
legitima acc^o de su cura otorgada
por dicho ter^o en su favor fecha en
Carag. a 17 de Julio 1651 por J^o de
Juan montaner nos el numero de

Die decimo quinto mensis septem
bris anno 1592. Li en el lugar de
Vtebo barria de la pñte ciudad de Lara
poca Lorenzo de palo ayudante de
audador juntamente con mi el nos de
ta causa y otros a bajon onbrados fue
alor carra de mores fajme de otorga
pbro fittia en dicho lugar que con
frentan con el orno de cocer pan y
con carra de los frailes de la vitoria y
estando en ella ^{que} a pñstancia de los pro
curadores de centen y en virtud y fuerza de
la prohibicion arriba hecha por las 3. penas de
hauerse tomado el aygua yendo en reguimento
y por los arboles que havia cortado que es pena
arbitraria executava como se hecho es executo
un par de mulas la una de pelo negro y la
otra castana de bene y asse executo
dos dichas mulas arvejos del dicho
mossen fajme de otorga la dio a cau
lita a fer. de otorga a fusse ar
misen pñte que tales caudales
simul et no soliden se con pñte
yeron a dar boluer y entregar dichas

mulas siempre quando el Sr. jurado
se las pidiere y esto con to de las clau
sulas y obligacion de sus personas y
bienes muebles y fittios hauidos y por
hauer don de quiere th exquibz th

Mth Pablo
Mth Pasqual fernandez y Bartho
lome garra for labradores hauitan
te en vtebo

2.^a ^{en} ^{unciou} Dicho dia mes año y lugar en las cosas
de Juan del campo fittias en la plaza de
aquel dicho palo executo una jumento
de pelo negro currada y por hauerse
tomado un pedaco de cequia de almocara
y hauerse la agregado a su heredad y per
pena arbitraria y la da acaulita a Pedro
la cerrada vez de vtebo pñte que tal caule
bador th exquibz th

Mth Domingo del campo y Juan Carrea
hauidos en vtebo

^a
Dicho dia ^{ex} Palo fue alay ^{con}
de Pedro terrada als ^{con} fittias
en la plaza ^{ex} excuto vnyar de bu
yes de labrar buenos pa haue se
tomado el aygua tres vezes fuera
de acimen y la da a cauleta a Pe
dro valera y al dicho Pedro terrada
ves^o de vtebo que tales caulebadores
ex quibz.

Don Juan Carreras y Domingo may
nar de vtebo -

^a
Dicho dia en dho lugar en casa de
jusepe arnisen fittias en dho lugar
fittias en dicho lugar por una pena de
haue se tomado el aygua de acimen que tie
ne diez y unidos ex cuto 2. bufetes de
rojal por unidos y los dio a cauleta
al dicho jusepe arnisen y a sebastian
oferra ves^o de vtebo que tales caulebado
res ex quibz.

Don Pasqual garcia y Andres marera hanib
en vtebo.

5
Dicho dia mes año y lugar en casa de
simon abad por pena de haue se tomado
el aygua de lo excuto en acimen y en
do en vtebo excuto un rocio royo
geben futo y buenos y toda a cauleta
al dicho simon abad y jomingo maynar
ves^o de vtebo que tales caulebadores
simul et in solidum ex quibz.

Don Juan Carreras y Pedro de campo
hanib en vtebo

Die decimo sexto mensis septembris
anno M DC LII idomibz pontis este ante el
sr. don P^o felix canje jurado y parecio
jusepe aguilas colector y procurador sobre
dicho el qual resuelta los actos de la ex^o de
los ves^o de vtebo y sup^{ca} se mitime a los cau
leadores que tray por los bienes excutados
y por ellos caulebados y els^o jurado lo man
do mitimar a dichos caulebadores ex quibz.
Don Lorenzo de palo y nicolas de la figa este
hanib

Die vni decimo mensis decembris anno
M de Lij M de Li. Añ de omibz. partes
este ante el s.º Nicolas de sepulveda jurado
quarto de dicha ciudad parecio jurar a u
guelbo colector y procurador del ter.º de cen
ten el qual nunc de uobo y reparatores
de las edificaciones de morren Jay
me oteyza y Juan del campo y sup. ca.
se les intimaron caulebadores de dichos
bienes traygan los bienes caulebados y
el s.º jurado proveyo mandada duci et inti
mari ex quibz. 3

¶ M.º Nicolas de la boga y Andrey Cortes
este haniz

pro cura Die decimo mensis Januarij M de Lij ni
domibz. partes este ante el s.º Nicolas de
sepulveda jurado y parecio morren Jay
me oteyza y prohibitor veg. del lugar de
Viteba el qual de grado y ratificando y
noveuocando y nombro en pro curador y su
yos asauer a Lorenco baniz her.º gilibert
y a asierito Valero
notarios caudicoy domiciliados en dicha

ciudad de Caraj.º abrense y a pluzos
largamente con poder de jurar y substi
tuir. et generalmente y prometien
te ex quibz. 3

¶ M.º Jo. de baltabriga y Lorenco de palo
este haniz

¶ Cum his dicta curia durante ante
dicho s.º jurado parecio Jacinto Valero
y hico fe de sup.º cura arriua e conti
nuada y dixo que premissis omibz. pro
testacionibz. y protestando de costas
sup.º se anule y reuogque la aser
ta prohibition por la qual se mando
e ejecutar a parte contodo lo en
racon dello sub.º se guido a efecto
que no fue oydo su prencipal fue atz
atiz conth. 3 y el s.º jurado vido ex
quibz. 3

visso

¶ M.º qui supra proximo nominat

Die undecimo mensis Januarij anno
M de Lij milidomibz. pontij esse ante
el sr. nicolas de sepulveda jurado
parecio y natio pontae como pro cura
dor del ter.º de centen el qual acuse
de su procura como este infesta en otra
proceso intitulado pro curatorem de cen
ten del qual acuse de todo el dicho pro
ceso y la firma en el presentada del
dicho ter.º si et in quantum et ya de
mostrar que uno allega lo dicho y alle
gado por facinto Valero pro.º ex.º dice
que quando in curren en alguna pena los he
vederos de los terminos en cosas que estan
por or divaciones de dicho ter.º de dadas y pro
y bidas los procuradores que an sido y son
de dichos terminos an estado y estan en dre
cho vto y posesion de aver executar a
los tales en las penas contenidas y deli
berados en las or divaciones sin que pre
ceda citacion alguna por los dichos
procuradores de los terminos solo aten
diendo la verdad y gravio de dichos termi
nos et sic et abs sup.º se declare
no haver lugar sino que se haga lo per

Visto

7
esta parte ^{~ dudo} y suplicado pnte
facinto pro.º et.º que suplica copia
de todo lo dicho y alegado por dicho pon
tae su abs his non ob.º tibi.º Hic
sup.º pronunciar motis et formis de
super suplicantis et condenari partem
ad certam in expensis como asi proce
da et alter percipit y els.º jurado Visto
et requibz.º y

Nicolas de la Bega y Lorenzo de
lo este hanib

ff cum his dicta Curia durante ante
dicho sr. jurado parecio Jusepe a guelo
coletor y procurador sobre dicho el
qual Justante y sup.º hico fe y
relacion Lorenzo de palo ayudan
te de andador que havia intimado a
todos los caulebadores orriua nombra
dos de las cinco execuciones que en

se proceso se trata que trayeran
los bienes por ellos caulebados ayer
cara a cara en vteba a todos ellos la
qual relacion dicho colector y pro cura
dor se porto aquella y sup^{ca} inferior
en el pte pro cura y causa y fue
mandado y aceptado por dicho colector
y proy. ^{es}

Die trigesimo mensis Januarij an
no M. de. lxxi. idomibz. parti este an
te el Sr. Nicolas de sepulveda jurado y
parecio Domingo de anon como proy.
dilos executados arrivanon bndos y
sup^{ca} tiempo para her los bienes exe
cutados y puellos caulebados y el
Sr. jurado le concedio tres dias para
tra her los lo qual fue aceptado por
dicho proy. persistiendo en la anula
cion pidiendo y reuocacion pidiada por di
parte dichos sup^{ca} penei paly ^{es} y el
Sr. jurado de clara sup^{ca} Jose pe a
quello pro curador del ter^o que fino los
trayeron dichos bienes nula facta niti
in iudicio x d tro de dicho ter^o y tres dias
y mandado procedi contra los cauleba

dore de dichos bienes lo qual fue a
ceptado por dicho proy. ^{es} ex quibz. ^{es}

Al. nicolas de la Oza y Lorenca de
palo este hauid.

Die trigesimo primo mensis Januarij an
no M. de. lxxi. idomibz. parti este ante
el Sr. Nicolas de sepulveda jurado y pa
recio Jose pe a quello a proy. sobre di
cho el qual dixo que se apartaba co
mo de hecho se aparto de la prohibicion y
execucion de los bienes de Jose pe armi
ser sup^{ca} lo penei por a apartado y dicho
Sr. jurado lo tubo por apartado en re
pecto de su parecio lo qual fue accepta
do por dicho pro curador ^{es} ex quibz. ^{es}
Al. Lorenca de palo y Juan luyz tara
Al este hauid

Al. cott. Al. pronunciamos y de paramos
la rrecomiacion, figureni an dello el sup^{ca} pidiada

por su nobleza en los temidos exequios
de la serenidad pluvial y haun lugar
siqui de pidió la dia diez de enero de laño
1652.

Sequiat *[Signature]*

Proo

Die tercio mensis agusti Anno
1652. In domibus Cortis Lute
ante el Sr. Miguel de Burgos
rudo y Daricio el D. Jorge como
curador de termino de almorcar
Abual. Suo tico Semande in
ca m.ª. Saime otiro de Raones
alo de manda contra el oneste
proceso dade yal Sr. Jurado Comin
de intimar y exquirir


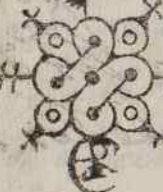
Ante Sebastian Navarro y Nicolas de
vega. Lute haun

In Dei nomine, sea a todos manifestado que nos
tro don Gerónimo de ribas Infanteon Cuedada
no y domiciliado en la Ciudad
de Saragoza y Gerónimo fernel Labrador
vecino del lugar de Esteo barrio de
dha Ciudad así como procuradores que
somos del Capital de los parroquia
nos del termino de Cervera de
La dha y parte Ciudad Contruendo
por aquellos mediante Instrumen
to publico de poder hecho en dha
Ciudad a veynec y ocho de Ju
nio del año mas cerca pasado de
mil seyscientos y Cinqüenta y por
el notario infrascripto el presente
Instrumento recibiente y testifi
cante recibido y testificado habi
endo poder en aquel para lo in
fascripto haver firmado y otorgado

Segun el mandado del Notario Interueniente
por el dho poder de dho poder de dho
Que ha costado y contra el dho
nombre substituyamos los procuradores
rey de los dhos dnos principales
Capitulo y termino a Juan Fran:
Naciones de Hoyz y a Ygnacio Pontae
Notarios Cauisarios domiciliados en
dha Ciudad a los dos juntos y cada uno
dello de por si Especialmente y expre-
ssa para que por los dhos dnos princi-
pales Capitulo y termino quedan
los dhos Procuradores y cada uno dello
de por si por nosotros en dho nombre
substituydos Interuenia e Interuen-
gan en todos y cada uno de los pleytos que-
siones, peticiones y demandas affi-
civiles como Criminales los quales
y los quales dho termino y los dhos

18
Nuestros Principales en su nomi-
bre de presentarse y esperar
haber y tener con quales que per-
sonas fuerdes, Obispos, y otras
fidalidades de quales que estado grado o
condicion sean assi en demandan-
do como en defendiendo ante quales
que fuerdes competentes ordinarios
delegado, o subdelegado Eclesiastico
o secular, dando y otorgando adhoc
procuradores por nosotros en dho
nombre substituydos pleno poder
co libre y bastante poder de deman-
dar responder defender oponer pro-
poner, esquirir, comparecer, recon-
venir, replicar, replicar, pleyto o pley-
tos contestar, requerir y protestar
testimonio, Cartas y otras quales
que escrituras y probaciones en

Si por nosotros en dho no nombre
fue substituydos sera habido, dho y pro
curado y aquello no reuocar en
ningun tiempo alguno lo obligacion que
aello hacemos de todos los bienes
y rentas del dho nro Capitulo
y canonicos muebles y fijos don
de quiere habidos y por hauer. No fue
hecho en la Ciudad de Caragoza a diez y siete
dias del mes de Junio del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesus Christo mil seyscentos cinquenta
y uno siendo alio dho dho presentu por
Alfonso Juan Perquet y Sebastian Mena escribi
entos habitantes en dha Ciudad, sta forma de el
por Justo dho segun fuero de Aragon Rff.


S y #  No de mi Juan fran. Sanchez del
Castellar notario del numero de

20
La Ciudad de Caragoza. que alio dho dho
presente fue: y como Rff.

四

1110

1110

Przewalskia

1110